

**REGLAMENTO DEL MONTE DE PIEDAD
CAIXA ONTINYENT**

Aprobado por el Patronato en sesión del 18-11-2020

Ontinyent, 18 de noviembre de 2020

REGLAMENTO DEL MONTE DE PIEDAD CAIXA ONTINYENT

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Naturaleza y régimen jurídico.
- Artículo 2: Finalidad social y ámbito geográfico.
- Artículo 3: Actividades del Monte de Piedad.
- Artículo 4: Personas que con quien se podrá contratar.
- Artículo 5: Propiedad de los bienes dados en prenda.
- Artículo 6: Transmisión “inter vivos” de los bienes dados en prenda.
- Artículo 7: Derecho de admisión.
- Artículo 8: Reclamaciones de terceros sobre los bienes pignorados.
- Artículo 9: Jurisdicción competente.

TÍTULO II. PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS.

- Artículo 10: Naturaleza.
- Artículo 11: Formalización de contrato.
- Artículo 12: Contenido del contrato.
- Artículo 13: Elevación del contrato a documento público.
- Artículo 14: Descripción de la prenda.
- Artículo 15: Tasación de la prenda.
- Artículo 16: Capital.
- Artículo 17: Plazo.
- Artículo 18: Interés.
- Artículo 19: Comisiones.
- Artículo 20: Gastos e impuestos.

TITULO III. LOS PRESTATARIOS.

- Artículo 21: Representación del prestatario.
- Artículo 22: Prohibición de contratar.

TÍTULO IV. LA PRENDA.

- Artículo 23: Prendas admisibles.
- Artículo 24: Valoración.
- Artículo 25: Custodia.
- Artículo 26: Propiedad de la prenda
- Artículo 27: Transmisión de la prenda.
- Artículo 28: Mejor derecho sobre la prenda.
- Artículo 29: Deterioro.
- Artículo 30: Abandono.

TÍTULO V. LA CANCELACIÓN.

- Artículo 31: Liquidación de la operación.
- Artículo 32: Devolución de la prenda.
- Artículo 33: Extinción del contrato.
- Artículo 34: Garantía de los bienes pignorados

TÍTULO VI. LA EJECUCIÓN DE LA PRENDA.

Artículo 35: Inicio del proceso de subasta.

Artículo 36: Publicidad de la subasta.

Artículo 37: Tasación a efectos de subasta.

Artículo 38: Recuperación de la prenda.

Artículo 39: Desarrollo de la subasta.

Artículo 40: De las posturas.

Artículo 41: Del propósito para tomar parte en las subastas.

Artículo 42: Del remate y adjudicación de los bienes subastados.

Artículo 43: Obligaciones del rematante.

Artículo 44. Segunda y sucesivas subastas.

Artículo 45. Suspensión de la subasta.

Artículo 46. Liquidación del préstamo.

Artículo 47: Liquidación al prestatario.

Artículo 48: Conflicto de intereses.

Artículo 49: Contratación de servicio de subasta.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Naturaleza y régimen jurídico.

El Monte de Piedad Caixa Ontinyent es una actividad de la Fundació Caixa Ontinyent (en adelante Fundación) y carece de personalidad jurídica propia.

Se rige por los Estatutos de la propia Fundación, por el presente Reglamento y por los procedimientos operativos que determine el Patronato de la Fundación.

Subsidiariamente, se aplicarán las disposiciones contenidas sobre esta materia en el Código Civil y en la legislación y usos mercantiles, y por la normativa relativa al blanqueo de capitales.

Artículo 2: Finalidad social y ámbito geográfico.

El objeto del Monte de Piedad es realizar préstamos con garantía pignoratícia sobre joyas de oro, brillantes, piedras preciosas y artículos de naturaleza semejante.

Sus actividades se realizarán a través de su oficina en calle Pio XII, número 16, de la ciudad de Ontinyent. El Patronato de la Fundación podrá establecer que la actividad se realice en otras oficinas o representaciones.

Artículo 3: Actividades del Monte de Piedad.

Las actividades del Monte de Piedad que se realicen se regirán por la norma prevista en este Reglamento y por los procedimientos operativos que determine el Patronato de la Fundación.

Artículo 4: Personas con quien se podrá contratar.

El Monte de Piedad podrá contratar con cualquier persona física, mayor de edad, residente en España, que tenga en posesión para empeñar joyas de oro, brillantes, piedras preciosas y artículos de naturaleza semejante, y que solicite un préstamo garantizado con este bien, obligándose a abonar un tipo de interés y devolverlo al vencimiento.

La designación del prestatario en el contrato de préstamo pignoraticio deberá efectuarse necesariamente en forma nominativa.

Los tasadores y empleados del Monte de Piedad pondrán en conocimiento de sus superiores, para que lo transmitan a quien corresponda, la existencia de circunstancias que permitan sospechar que los bienes ofrecidos en prenda pueden haber sido adquiridos de modo ilegítimo, tales como la negativa de la persona a identificarse o la indicación incorrecta de datos, el modo anormal de actuar, la injustificada reiteración con que pretenden realizar operaciones o cualquier otro hecho similar.

Artículo 5: Propiedad de los bienes dados en prenda.

En las operaciones que realice el Monte de Piedad se considerará que los bienes ofrecidos en prenda por su poseedor son de su propiedad y que están libres de cargas y gravámenes.

Artículo 6: Transmisión “inter vivos” de los bienes dados en prenda.

El Monte de Piedad no está obligado a reconocer la transmisión “inter vivos” de la propiedad del bien dado en prenda, en tanto no le haya sido facilitada copia auténtica del documento público en que se hubiere formalizado o le sea notificada por el pignorante en forma fehaciente. En tanto no se produzca tal notificación, el Monte de Piedad quedará liberado devolviendo el bien a la misma persona que lo hubiera pignorado.

Artículo 7: Derecho de admisión.

El Monte de Piedad exigirá que las personas que con él pretendan operar acrediten suficientemente su personalidad, a juicio de sus empleados. El Monte de Piedad puede negarse a contratar con cualquier persona sin necesidad de acreditar en forma alguna la causa de su negativa.

También puede el Monte de Piedad discrecionalmente negar el acceso a sus dependencias a las personas que estime oportuno sin necesidad de acreditar la causa de la prohibición.

Artículo 8: Reclamaciones de terceros sobre los bienes pignorados.

En cualquier momento anterior a la ejecución de la prenda, la persona que creyese tener mejor derecho sobre los bienes pignorados deberá presentar el correspondiente mandamiento judicial para impedir que sean entregados al pignorante o ejecutada la garantía.

En todo caso, quien acreditase su mejor derecho, en la expresada forma, si pretendiese retirar los bienes pignorados de las dependencias del Monte de Piedad, de conformidad con lo establecido en párrafo tercero del artículo 464 del Código Civil, deberá previamente abonar a éste las cantidades prestadas pendientes de devolución, los intereses devengados y no satisfechos y los gastos que legítimamente acredite.

Artículo 9: Jurisdicción competente.

Las controversias que se susciten en relación con el cumplimiento e interpretación del presente Reglamento se someterán al conocimiento y decisión de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Ontinyent.

TITULO II. PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS.

Artículo 10: Naturaleza.

Las operaciones de préstamo con garantía pignoraticia que se formalicen en el Monte de Piedad y que se regulan en el presente título, tendrán siempre esta naturaleza, no importa cuál sea la valoración dada a los bienes ofrecidos en garantía y la cantidad que en concepto de préstamo se entregue al prestatario.

Artículo 11: Formalización de contrato.

Los contratos de préstamo que conceda el Monte de Piedad se formalizarán por escrito, entregándose una copia del documento a cada parte contratante.

La copia que quede en poder de la parte pignorante, si bien documentará la constitución de la prenda y amparará la pretensión de devolución de la misma cuando proceda, no tendrá en ningún caso la naturaleza de título valor y, en consecuencia, no incorporará ningún derecho sobre el bien dado en prenda ni el endoso de dicho documento implicará la transmisión de dicho bien pignorado.

Artículo 12: Contenido del contrato.

En el cuerpo del contrato de préstamo pignoraticio se incluirá:

- Identificación del Prestatario.
- Descripción e imagen del bien.
- Valor de la tasación.
- Condiciones financieras de la operación.
- Extracto de los artículos del Reglamento que resulten de aplicación

Al contrato se adjuntara un ejemplar del Reglamento íntegro.

Artículo 13: Elevación del contrato a documento público.

Cualquiera de las partes podrá exigir (mediante solicitud expresa y escrita) que el contrato sea formalizado o elevado a escritura pública o intervenido por fedatario mercantil. Los gastos que ello ocasione serán a cargo de quien lo solicite.

Artículo 14: Descripción de la prenda.

Los bienes dados en garantía se describirán individualmente en el contrato de préstamo pignoraticio, sean uno o varios los que se pignoren en una misma operación de préstamo, enumerando la característica más relevante y haciendo notar sus defectos o deterioros, pudiéndose reflejar las marcas o números de fábrica si los tuvieren.

Asimismo, se incorporará al contrato imagen del bien.

Artículo 15: Tasación de la prenda.

La valoración de la prenda se efectuará por tasadores o peritos designados por el Monte de Piedad. La tasación se reflejará en el contrato y, aceptada por los contratantes, surtirá plenos efectos en orden a los derechos y obligaciones que deriven del mismo.

La valoración de los bienes reflejada en el contrato servirá de base para determinar el interés del pignorante y la indemnización que pueda corresponder al propietario de ellos por causa de deterioros sobrevenidos, pérdida de los bienes pignorados u otros hechos análogos que resultaren imputables a la Fundació Caixa Ontinyent.

Artículo 16: Capital.

En el contrato de préstamo pignoraticio que se formalice en el Monte de Piedad deberá necesariamente señalarse el importe del capital prestado, siendo la firma del prestatario en el documento prueba de que ha percibido este capital.

El importe a prestar no excederá del porcentaje sobre la valoración del bien ofrecido en prenda que en cada momento haya establecido el Patronato de la Fundación.

Si el prestatario manifestase su voluntad de percibir cantidad inferior a la ofrecida por el Monte de Piedad, con arreglo a la valoración de los bienes dados en garantía, se aceptará su propuesta siempre que esta cantidad no sea inferior a la mitad de la ofrecida por el establecimiento.

Artículo 17: Plazo.

El plazo de duración del contrato de préstamo pignoraticio será establecido de forma fija y tendrá una duración de 12 meses, señalando también en el contrato el día exacto en que el plazo termina. Si este día fuese inhábil se entenderá que el contrato termina el día hábil inmediatamente anterior.

Al vencimiento, el prestatario podrá solicitar la renovación del préstamo por otro periodo de doce meses, previa liquidación de los intereses y la comisión por custodia. La renovación se formalizará mediante adenda al contrato inicial.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la solicitud expresa y firmada del prestatario y legítimo representante, podrá el Monte de Piedad realizar los bienes pignorados aún antes del vencimiento del plazo señalado en el contrato.

Artículo 18: Interés.

El interés de la operación de préstamo pignoraticio será consignado en el contrato en que éste se formalice por referencia anual.

Antes de la formalización del contrato de préstamo el Monte de Piedad indicará al cliente cual es el tipo de interés que va a ser aplicado a su operación, interés fijo que vendrá determinado por el Patronato de la Fundación.

Artículo 19: Comisiones.

El Monte de Piedad podrá establecer comisiones por servicios prestados a instancia del cliente, tanto por la tasación de la prenda como por la apertura de la operación y por la custodia de las prendas.

Artículo 20: Gastos e impuestos.

Todos los gastos que ocasionare la ejecución del contrato de préstamo pignoraticio, es decir, la subasta o venta de la prenda, deberán ser satisfechos por la parte prestataria.

TITULO III. PRESTATARIOS.

Artículo 21: Representación del prestatario.

Se hará constar si el contratante actúa con poder del propietario de la cosa dada en garantía, reseñando, en este caso, el documento en que formalice el poder.

La representación de los contratantes, ya sea en el momento de la firma del contrato, ya sea con posterioridad durante la vida del préstamo, podrá acreditarse mediante escritura de apoderamiento o mediante documento privado con firmas legitimadas por notario.

El contrato de préstamo será también firmado por un representante de la Fundación, debidamente autorizado.

Artículo 22: Prohibición de contratar.

Los patronos y sus parientes hasta de cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con el Monte de Piedad, ya sea en nombre propio o de un tercero, sin la autorización expresa del Patronato.

Tampoco podrán contratar con el Monte de Piedad, los empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent y de la Fundación Caixa Ontinyent que desempeñen las funciones del Monte de Piedad y sus parientes hasta de cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo.

TITULO IV. LA PRENDA.

Artículo 23: Prendas admisibles.

Se podrán utilizar como prendas en garantía, joyas de oro, brillantes, piedras preciosas y artículos de naturaleza semejante.

Artículo 24: Valoración.

La valoración de los bienes ofrecidos en garantía se efectuará siempre por los tasadores designados por la Fundación, única valoración que la Institución reconoce a los efectos de contratación. Los tasadores se atenderán a las normas dictadas por el establecimiento en cada caso.

Las partes contratantes aceptan expresamente que la valoración dada en el contrato a los bienes pignorados sea la que sirva de base, en todo caso, de indemnización al propietario para el supuesto de que el Monte de Piedad deba indemnizarle por causa que en Derecho proceda.

Artículo 25: Custodia.

En el momento de la firma del contrato de préstamo pignoraticio se hará entrega por el prestatario a los empleados del Monte de Piedad del bien o de los bienes pignorados, entendiéndose desde este momento que el Monte de Piedad es su legítimo poseedor, y se compromete a custodiar la prenda hasta el momento del vencimiento o cancelación de la operación por parte del prestatario.

También en el momento de la firma del contrato el prestatario percibirá el importe del capital prestado.

Artículo 26: Propiedad de la prenda.

En las operaciones que realice el Monte de Piedad se considerará que los bienes ofrecidos en prenda por su poseedor son de su propiedad y que están libres de cargas y gravámenes, lo cual se hará constar en el contrato.

Artículo 27: Transmisión de la prenda.

Los objetos pignorados podrán ser transmitidos por el prestatario a un tercero, que necesariamente se subrogará en la posición de aquél respecto a los derechos y obligaciones que nacen del contrato de préstamo.

Estas transmisiones, para que surtan efecto respecto del Monte de Piedad, deberán efectuarse en escritura pública, de forma que consten fehacientemente a la Fundación y entendiéndose a todos los efectos que los objetos pignorados se han transmitido en el momento en que el Monte de Piedad tenga conocimiento del documento traslativo.

El Monte de Piedad no reconocerá transmisión de bienes en él pignorados que no se ajusten a las normas anteriormente expuestas y sin perjuicio de los requisitos que en este Reglamento se determinan para las transmisiones mortis causa o decretos judiciales.

Artículo 28: Mejor derecho sobre la prenda.

En cualquier momento anterior a la ejecución de la garantía del préstamo pignoraticio, la persona que creyese tener mejor derecho sobre los bienes pignorados deberá, para que éstos le sean exhibidos, aportar el correspondiente mandamiento judicial. También deberá aportar mandamiento judicial para impedir que los bienes pignorados sean entregados al prestatario o ejecutada la garantía.

El que acreditando, mediante resolución judicial, su mejor derecho sobre los bienes pignorados pretendiese retirarlos de las dependencias del Monte de Piedad, deberá previamente abonar a éste las cantidades a que se alude en el tercer párrafo del artículo 464 del Código Civil (cantidad del empeño e intereses vencidos).

Artículo 29: Deterioro.

Si en el momento de devolver los objetos pignorados al prestatario o persona que corresponda, ésta manifiesta la existencia de desperfectos o deterioros causados por el Monte de Piedad, que desmerezcan su valor, el Patronato, previo examen de los objetos pignorados, resolverá lo procedente de manera motivada.

La indemnización a cargo del Monte de Piedad en caso de desperfecto, deterioro o pérdida del bien pignorado no excederá de su valor de tasación señalado en el contrato o, si hubiera sido subastado, del precio obtenido en la subasta, si este fuese superior a aquél, más un 10 por ciento de precio de afección.

Si el prestatario no estuviese conforme con la decisión tomada por el Patronato, conforme al párrafo anterior, se estará a lo que decidan los Tribunales de Justicia, manteniendo el Monte de Piedad, mientras tanto, en su poder las garantías. En estos supuestos los préstamos seguirán devengando intereses a favor de la Institución, hasta tanto se le acredite por el prestatario o representante la interposición de la correspondiente disposición judicial.

El Monte de Piedad de la Fundación quedará exonerado de responsabilidad por los desperfectos que los prestatarios pudiesen apreciar en los objetos de su propiedad dados en prenda si no fuesen manifestados en el momento mismo de su devolución.

Artículo 30: Abandono.

Si transcurrieran tres años desde la cancelación o liquidación de las obligaciones garantizadas sin que el prestatario hubiera reclamado la devolución del bien pignorado, el Monte de Piedad podrá proceder a la subasta del mismo, en la forma regulada en este Reglamento. Del importe se deducirán los gastos de custodia y el resto se le dará el mismo destino previsto en este Reglamento para los remanentes a favor del pignorante.

TITULO V CANCELACIÓN.

Artículo 31: Liquidación de la operación.

Los contratos de préstamo prendario del Monte de Piedad podrán estipular que el deudor responda únicamente con el valor de los bienes dados en prenda.

Artículo 32: Devolución de la prenda.

La devolución de los bienes pignorados a persona con derecho a ello por ostentar la representación legal o voluntaria de aquélla, o por haber adquirido los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento, se efectuará una vez pagadas las cantidades de que la prenda deba

responder de acuerdo con lo contractualmente convenido.

Fallecido el prestatario, la devolución de los bienes pignorados se efectuará a quienes acrediten ser sus herederos, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales.

También podrá el Monte de Piedad exigir que se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales al adquirente de bienes pignorados conforme al artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 33: Extinción del contrato.

Resarcido el Monte de Piedad del importe de los préstamos, los intereses, comisiones y gastos, en su caso, y devueltos los bienes pignorados al prestatario, se entenderá extinguida a todos los efectos la relación contractual; de lo que se dejará constancia en los documentos oportunos.

Para que los bienes pignorados sean devueltos al prestatario que hubiese extraviado su ejemplar del contrato, será necesario el cumplimiento de las formalidades exigidas en este Reglamento.

El Monte de Piedad quedará exento de responsabilidad frente a terceros por la devolución de los bienes pignorados efectuada al prestatario si aquéllos no acreditan su derecho con anterioridad a la devolución del bien pignorado en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 34: Garantía de los bienes pignorados.

Los bienes pignorados en el Monte de Piedad responden de las obligaciones específicamente derivadas del contrato de préstamo pignoraticio. El Monte de Piedad podrá retener la garantía hasta que el prestatario extinga todas las obligaciones aludidas.

TITULO VI. EJECUCIÓN DE LA PRENDA.

Artículo 35. Inicio del proceso de subasta.

Transcurrido el plazo de la operación, el Monte de Piedad procederá a la ejecución de la prenda para resarcirse del capital prestado más sus intereses, comisiones, gastos e impuestos en su caso.

Los diferentes objetos pignorados en garantía de una misma operación de crédito pignoraticio podrán, al arbitrio del Monte de Piedad, ser ejecutados como un solo lote o por separado de no constar la voluntad contraria del prestatario.

Artículo 36. Publicidad de subasta.

La ejecución de la garantía se efectuará, en primer término, por medio de subasta pública.

Con la suficiente antelación a la ejecución de la subasta, se publicará en la web de la Fundació Caixa Ontinyent, la fecha y lugar de su celebración, con la imagen y somera descripción de los objetos que van a ser subastados, debidamente numerados y el tipo de subasta para cada uno de ellos, o para los lotes de varios objetos.

Del mismo modo, y con suficiente anticipación, se expondrán al público en el lugar que se indique en los anuncios los objetos que van a ser subastados, tomando el Monte de Piedad cuantas medidas de seguridad estime oportunas en esta exhibición.

La publicidad de la subasta podrá efectuarla también el Monte de Piedad, si lo estima pertinente, por otros medios de difusión.

En todo caso, la celebración de la subasta será comunicada al deudor en la dirección, correo electrónico o teléfono que haya facilitado al efecto.

Artículo 37. Tasación a efectos de subasta.

Servirán de importe para la subasta, en cada uno de los bienes o lotes, el valor dado a los mismos en el contrato de préstamo pignoraticio. No obstante, si el Monte de Piedad estimase que los bienes pignorados han sufrido una revalorización desde el momento en que se valoraron, podrá elevar el tipo de subasta, conforme a una nueva tasación, a efectos de no perjudicar los intereses del prestatario.

De la misma forma el tipo de subasta para bienes determinados podrá ser rebajado respecto del valor contractual en la segunda subasta o siguientes que en su caso se celebren, en la forma a que se alude en este Reglamento.

Artículo 38. Recuperación de la prenda.

Vencido el plazo a que alude el artículo 17 de este Reglamento, y antes de ser los bienes pignorados rematados, vendidos o adjudicados en pago, podrá su legítimo propietario solicitar del Monte de Piedad la devolución de aquéllos previo cumplimiento de sus obligaciones pendientes y el pago de los gastos producidos hasta el momento por el proceso de subasta.

El Monte de Piedad no asumirá responsabilidad alguna si un lote anunciado para subasta no llega a subastarse por la causa recogida en los dos párrafos anteriores o cualquiera otra, haciéndolo saber al público en el momento de celebración de la subasta sin necesidad de dar a conocer la razón de la retirada del lote.

Artículo 39. Desarrollo de la subasta.

Las subastas será dirigida por la Mesa de la subasta, compuesta por tres personas nombradas por el Patronato de la Fundación, o por la persona o cargo en quien delegare tal facultad, que dirigirá el acto de subasta y elegirán un Presidente y un Secretario de entre ellos.

El Secretario levantará acta del desarrollo de la sesión, que será autorizada por él mismo, y constará el Visto Bueno del Presidente de la Mesa.

El Monte de Piedad cuidará de que las subastas se celebren con el debido orden y con las garantías necesarias a los propios intereses de la Institución, del prestatario y concurrentes.

El acta de la subasta será prueba, en caso de contradicción, de los extremos en ella recogidos.

Artículo 40. De las posturas.

La posibilidad de formular posturas estará abierta al público en general.

Las posturas se podrán realizar por los medios y con las características especificados por el Monte de Piedad en la convocatoria, en función del sistema de subasta que hubiere adoptado.

Sea cual fuere la forma abierta o cerrada en que se hubieren realizado las posturas y el medio utilizado para formularlas, en caso de igualdad entre varias de ellas se preferirá la primera en el tiempo que se hubiere presentado y, caso de ser simultáneas, la Mesa resolverá por sorteo.

No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado para la subasta.

En la convocatoria se expresarán el sistema de subasta, la forma en que podrán realizarse posturas, el plazo durante el cual podrán ser presentadas, así como cualquier otra determinación que se considere oportuna.

Artículo 41. Del depósito para tomar parte en las subastas.

El Monte de Piedad podrá exigir de las personas que deseen participar en las subastas, pujando por alguno de los bienes o lotes subastados, la constitución de un depósito en efectivo en el Monte de Piedad o la constitución de garantía hasta el montante y en la forma y términos que se indicarán en la convocatoria de subasta.

El depósito o la garantía constituidos por el mejor postor quedarán retenidos en seguridad del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Los depósitos y garantías correspondientes a personas cuya postura no hubiere sido retenida serán devueltos a sus titulares.

Artículo 42. Del remate y adjudicación de los bienes subastados.

El Monte de Piedad y, particularmente, la Mesa de la subasta cuidarán de que las subastas se celebren con el debido orden y de forma que se garanticen los intereses de la Institución, de los pignorantes y de los ofertantes.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que razonablemente puedan influir en el buen desarrollo de la subasta, libremente apreciadas por el Monte de Piedad, ésta podrá ser suspendida, sin perjuicio de que pueda de nuevo ser convocada para más adelante. El Monte de Piedad no asumirá ningún tipo de responsabilidad por este motivo, a excepción de la devolución de los depósitos o garantías que se hubieren constituido.

El acto del remate y adjudicación será público y se celebrará en el día y hora señalados, en los locales del Monte de Piedad o en aquellos otros que se indiquen en la convocatoria de la subasta.

El Presidente podrá en cualquier momento anterior al remate a favor de un postor, previos los asesoramientos que estime oportunos, retirar de la subasta cualquier bien o lote, sin perjuicio de que éste pueda subastarse de nuevo cuando se considere más conveniente para los intereses del prestatario o de la Institución.

El Presidente, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá de plano y con arreglo a equidad cualquier cuestión, duda o controversia que pueda presentarse en el desarrollo de la subasta y que no se encuentre prevista en este Reglamento.

Artículo 43. Obligaciones del rematante.

El rematante, en el plazo establecido en la convocatoria de subasta y, en su defecto, no más tarde del sexto día hábil consecutivo al de su celebración, deberá satisfacer el importe por el cual se le hubiere adjudicado el bien o lote pignorado, con deducción en su caso de la suma depositada para participar en la subasta.

Efectuado el pago, el bien o lote pignorados quedarán a disposición del adjudicatario. No obstante, si una vez efectuado el pago transcurrieran tres meses desde la fecha de celebración de la subasta, sin que el adjudicatario haya retirado el bien o lote adjudicado, el Monte de Piedad podrá proceder de nuevo a subastarlo, en la forma regulada en este Reglamento. Del importe obtenido se deducirán los gastos y comisiones aplicables y el resto quedará a disposición del adjudicatario en el Monte de Piedad.

Si en el indicado plazo el rematante no hiciera efectiva la totalidad del precio, quedará anulada y sin efecto alguno la adjudicación a su favor, perdiendo el depósito que hubiere efectuado en beneficio del Monte de Piedad.

Artículo 44. Segunda y sucesivas subastas.

Si la primera subasta de un lote, quedase desierta, o el adjudicatario no hiciese efectivo el precio del remate dentro del plazo señalado, el Monte de Piedad podrá, a su elección:

- a) Sacarlos nuevamente a subasta cuantas veces estime conveniente, rebajando el tipo de la primera o de las anteriores, según su prudente arbitrio, para acomodarlo a los precios actuales de mercado.
- b) Proceder a su venta directa por un valor no inferior al tipo de la última subasta realizada.
- c) Adjudicarse en pago el bien pignorado.

Artículo 45. Suspensión de la subasta.

El prestatario podrá recuperar los bienes dejados en garantía hasta el momento de la celebración de la subasta pública, previo cumplimiento de todas las obligaciones pendientes con el Monte de Piedad.

El Monte no asumirá responsabilidad alguna si algún lote anunciado para subasta no llega a subastarse por causa recogida en este artículo o cualquiera otra, haciéndolo saber al público al inicio de la celebración de la subasta, sin estar obligada a dar razón alguna de la retirada del lote.

Artículo 46. Liquidación del préstamo.

Si tras la ejecución de la prenda el Monte de Piedad no resultare íntegramente resarcido de cuantas cantidades acredite, podrá reclamarlas del deudor ejercitando las acciones judiciales que crea más conveniente.

Artículo 47. Liquidación al prestatario.

El prestatario conserva el derecho a percibir la diferencia entre lo adeudado por todos los conceptos a la Institución y el precio de remate o venta, derecho que tendrá en tanto no prescriba con arreglo a las leyes, manteniéndose esta diferencia en depósito gratuito en las cuentas de la Fundació Caixa Ontinyent.

A tal efecto, se comunicará al prestatario la existencia del depósito, al domicilio, dirección o teléfono que constara en el contrato. En caso de no obtener respuesta, la comunicación se reiterará a cabo de un mes desde la primera comunicación.

Para percibir las cantidades a que se alude en el párrafo anterior deberá el prestatario presentar su ejemplar de contrato de préstamo pignoraticio o acreditar su derecho en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 48. Conflictos de intereses.

Los Patronos de la Fundación no podrán tomar parte directa o indirectamente como licitadores en las subastas que el Monte de Piedad celebre o contrate, adquirir directamente lotes no rematados o mediar en gestión alguna relacionada con estos actos.

Tampoco podrán tomar parte directa o indirecta como licitadores en las subastas los empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent y de la Fundació Caixa Ontinyent que desempeñen las funciones del Monte de Piedad y sus parientes hasta de cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo.

Artículo 49. Contratación de servicio de subasta.

La Fundación podrá contratar con salas de subastas legalmente establecidas u otras entidades de acreditada solvencia y profesionalidad la realización de las subastas de los bienes pignorados que hayan de subastarse. La Institución cuidará especialmente que por tal causa no resulten perjudicados los derechos que a los pignorantes confiere este Reglamento ni las garantías que les otorga.

Los gastos que comporte esta contratación estarán a cargo del prestatario.